

RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-001-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 115.11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sostiene: "En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 159 de Ley citada, dispone que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina que los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.
- Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula que el personal académico titular y no titular realizará actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y



vinculación con la sociedad. El personal académico titular y el no titular ocasional a tiempo completo y medio tiempo, podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos.

Que, el artículo 140 de la misma norma, determina que las actividades de docencia para el personal académico son: a) Impartir clases en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico o práctico, en la Institución de Formación Técnica o Tecnológica Pública o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma; b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Adaptaciones curriculares; d) Diseñar y elaborar recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales; f) Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación; g) Preparar, elaborar, aplicar, calificar y registrar exámenes, trabajos, proyectos y prácticas; h) Dirección, tutoría, lectoría y/o calificación de trabajos de titulación; i) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación para el perfeccionamiento docente; j) Diseñar e impartir cursos de educación continua, de capacitación o actualización; k) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, culturales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza - aprendizaje; n) Impartir cursos de inducción a nuevos estudiantes; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el marco de sus atribuciones y del desarrollo de la oferta académica institucional. Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la

finalidad de ampliar las oportunidades de los docentes, particularmente respecto a las contempladas en el literal h) del presente artículo. En el caso de que el personal docente no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos buscarán mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación.

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, en base al principio de transparencia y calidad de la educación superior, y habiéndose cumplido el proceso electoral docente y estudiantil;

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Organigrama Institucional, reforma al instaurado en el PEDI.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del proceso de titulación del periodo académico 2022-II, de examen de carácter complejo y proyecto de titulación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 3.- Postergar la presentación de ternas para la conformación de la Comisión Disciplinaria y el Consejo Electoral.

Artículo 4.- Instaurar junto al Vicerrectorado una comisión que tenga como fin la resolución de conflictos que se evidencian en el distributivo hasta el miércoles 18 de los corrientes, que se sesionará para revisión. Se sugiere que en las reuniones se encuentre Procuraduría, Secretaría y Administrativo Financiero.

Artículo 5.- Elaborar un informe que englobe las modificaciones al cuadro de designaciones establecido en el distributivo presentado, información que se presentará junto con el distributivo el miércoles 18 de los corrientes.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la primera sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.


Ing. Roberto Lindao-Montesdeoca, Mgs.
PRESIDENTE


Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA